



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año II - N° 815

**Quito, jueves 23 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO N° 000075-2020

**HABILÍTENSE Y REANÚDENSE LOS
PLAZOS Y/O TÉRMINOS PREVISTOS
EN LA LEY APLICABLE PARA EL
CONOCIMIENTO DE TODOS LOS
PROCESOS, PROCEDIMIENTOS
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
SUSPENDIDOS A PARTIR DEL
24 DE MARZO DE 2020, Y SUS
CORRESPONDIENTES DILIGENCIAS,
ASÍ COMO EL INICIO DE NUEVOS
PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS, EN TODAS LAS
DIRECCIONES, DEPENDENCIAS
ADMINISTRATIVAS, UNIDADES
MÉDICAS Y DEMÁS ÁREAS DEL MSP**

00075-2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mgs. Juan Carlos Zevallos López
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, letra m) de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, manifestándose para dicho efecto que, dentro del derecho que tienen las personas a la defensa, los mismos podrán recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, establece que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Norma Constitucional, establece entre otros deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, indica que el sector público comprende entre otros *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 226 ibidem, establece el principio de legalidad, según el cual las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

Que, los artículos 14, 21, 23 y 33 del Código Orgánico Administrativo, establecen los principios de juridicidad, seguridad jurídica, racionalidad del debido proceso administrativo;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Ibidem, determina: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, puntualiza: "Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva.";

Que, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.";

Que, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Resoluciones en situaciones de emergencia.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, de acuerdo al artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus (COVID-19), como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID- 19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, a través del Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas

de prevención y acciones frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes dentro del territorio ecuatoriano;

Que, el Ministerio del Trabajo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0076, de 12 de marzo de 2020, expidió las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria para las Instituciones que conforman el sector público, así como las del sector privado;

Que, el 13 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000002, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron la adopción de medidas y acciones preventivas frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-2019); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta: "DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, el Decreto Ejecutivo ibídem, en su artículo 8 dispone: "Emitase por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 de 21 de marzo de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública.

Que, el brote del coronavirus (COVID-19) a nivel mundial y las medidas que corresponde al Estado para prevenir su expansión, tales como la limitación de la circulación corresponden a casos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que, es obligación de las instituciones del Estado garantizar los derechos al debido proceso de todas y todos los ciudadanos; y,

Que, mediante Resolución Administrativa 0030-A-2020 de 24 de marzo de 2020, se dispuso: "(...) En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos, procedimientos y recursos administrativos iniciados a la presente fecha y sus correspondientes diligencias, así como el inicio de nuevos procesos y procedimientos administrativos, desde el 17 de marzo de 2020, hasta que se levante el estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, del 16 de marzo de 2020 y se restablezca la movilidad en el Estado Ecuatoriano, en todas las

Direcciones, dependencias administrativas, unidades médicas y demás áreas del Ministerio de Salud Pública (...);

Que, según Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitida el 28 de abril de 2020, a través del cual dispone:“(…) Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”(…)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Artículo Único.- Habilitar y reanudar los plazos y/o o términos previstos en la ley aplicable para el conocimiento de todos los procesos, procedimientos y recursos administrativos suspendidos a partir del 24 de marzo de 2020, y sus correspondientes diligencias, así como el inicio de nuevos procesos y procedimientos administrativos, en todas las Direcciones, dependencias administrativas, unidades médicas y demás áreas del Ministerio de Salud Pública.

Disposición General Única.- Las distintas unidades desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, así como la Agencia Nacional de Regulación, Control, y Vigilancia Sanitaria, y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional; y a la Dirección Nacional Jurídica del Ministerio de Salud Pública la ejecución de la misma.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución administrativa 00030-A-2020 de 24 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 25 JUN. 2020


Mgs. Juan Carlos Zevallos López
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO, 25 JUN. 2020


Ing. Lenin Arias,
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA